

# ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL TANATORIO Y CREMATORIO MUNICIPAL.

Publicada en BOP nº 63 de 29 de marzo de 2012

## Artículo 1º. Naturaleza y Fundamento.

En uno de las facultades concedidas por el artículo 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Locales objeto de la presente Ordenanza la regulación del precio público por la prestación de servicios en el Tanatorio y Crematorio Municipal cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se trata de servicios que son de solicitud o recepción voluntaria para los administrados y se prestan por el sector privado.

## Artículo 2º. Supuesto de hecho.

Constituye el supuesto de hecho de este precio público la prestación del servicio de tanatorio municipal y del servicio de crematoria para la incineración de resto o cadáveres.

## Artículo 3º. Obligados al pago.

Están obligados al pago de los precios públicos regulados por esta Ordenanza Municipal quienes se beneficien de los servicios y utilicen el Tanatorio o el Crematorio del Cementerio Municipal, por Tanto las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten como familiares, herederos, sucesores o representantes de las personas fallecidas, la utilización del Tanatorio o en su caso la Incineración de restos o cremación de cadáveres.

También se considerarán obligadas al pago las Entidades o Sociedades Aseguradoras de riesgos que soliciten la utilización del Tanatorio Municipal para depositar los cadáveres de las personal fallecidas y aseguradas por dichas Entidades o en su caso, la cremación del cadáver o incineración de restos.

## Artículo 4º. Exenciones y Bonificaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6, no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de la Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

## Artículo 5º. Cobro.

La obligación de pago de los precios públicos regulados por la presente Ordenanza nace desde en el momento en que se contrata el servicio de conformidad con las exigencias establecidas en el Reglamento que regula la prestación del servicio.

En ambos casos, el precio público habrá de satisfacerse con anterioridad a que el cadáver abandone las instalaciones del Tanatorio Municipal o el Horno crematorio, según proceda.

El abono de los precios públicos correspondientes a los servicios prestados se efectuará directamente al concesionario del servicio, al gestionarse el mismo de manera indirecta y estar la entidad concesionaria facultada para ello por el Pliego de Condiciones Económico Administrativas que rigió la concesión.

## Artículo 6º. Módulos de pago.

A) Los importes exigidos por la prestación del servicio municipal de crematorio serán los siguientes:

INCINERACIÓN DE CADAVER, URNA BÁSICA Y SALA DE ESPERA .....	490,66 €
INCINERACIÓN DE UN RESTO .....	284,59 €
CADA RESTO MÁS .....	52,50 €
URNA BÁSICA .....	54,08 €

B) Los precios públicos correspondientes a la prestación del servicio municipal de tanatorio serán los siguientes:

SALAS VELATORIO 1, 2 Y 9 (*).....	564,35 €
SALAS VELATORIO 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 (*).....	451,41 €

SERVICIO DE CAPILLA.....	63,00 €
SUPLEMENTO SEGUNDA NOCHE .....	87,00 €

La prestación del servicio de sala de velatorio conllevará la exigencia de los siguientes precios públicos por los servicios inherentes al mismo y que se detallan a continuación:

CARGADORES DE FÉRETRO DENTRO DEL EDIFICIO.....	97,50 €
CARGADORES DE CORONAS DENTRO DEL EDIFICIO.....	59,60 €
ORNAMENTACIÓN DEL TÚMULO.....	70,00 €
PERSONAL DE ATENCIÓN A FAMILIARES DURANTE LA ESTANCIA EN EL TANTORIO.....	115,00 €

Estas cantidades se incrementarán con el porcentaje correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en cada momento.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como en la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

**Segunda.-** La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.